



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0544

Mediante auto del 18 de diciembre de 2013, se inadmitió la demanda y se solicitó aclarar y organizar las pretensiones condenatorias a favor de la demandante, HERLANDY MIYERLY RIVERA ORTIZ en los términos del artículo 206 del C.G.P.

No obstante, vista la subsanación allegada, se advierte que la misma no trata sobre la citada demandante, sino sobre otra persona con el nombre JULIO CESAR LUNA, es decir, en ningún momento se aclararon ni determinaron las pretensiones y perjuicios pretendidos por la señora RIVERA ORTIZ, lo cual decae en una indebida subsanación de la demanda.

Por lo anterior, como el libelo no se subsanó en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Como quiera que se trata de una demanda virtual, no habrá lugar a ordenar desglose o devolución de documentos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM